Hospital Local Cartagena de Indias

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS
NIT 806010305-8

INFORME FINAL DE EVALUACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN
Proceso No. CDPF-013-26

El presente informe tiene por objeto resolver las observaciones del informe habilitante, presentar los resultados finales de la verificación de los requisitos habilitantes de carácter jurídico, técnico y financiero, así como la evaluación de los criterios ponderables de las propuestas presentadas dentro del proceso de selección, constituyendo el soporte técnico, jurídico y financiero para la decisión que adopte la Entidad.

1. INFORMACIÓN GENERAL DEL PROCESO

- **Proceso No: CDPF-013-26**
- **Objeto:** SERVICIOS DE CONECTIVIDAD DE INTERNET DEDICADO Y SERVICIOS CLOUD PÚBLICA, QUE PERMITA CONECTAR LA TOTALIDAD DE LAS SEDES QUE CONFORMAN LA ESE HOSPITAL LOCAL DE CARTAGENA
- **Fecha de inicio de evaluación:** veinticinco (25) de febrero de 2026
- **Fecha de terminación de evaluación:** dos (02) de marzo de 2026.

2. INTEGRANTES DEL COMITÉ EVALUADOR

- Alejandra Valencia Sáenz - P.U suministrada al área de contratación - Evaluadora Jurídica.
- Yeinis Palomino Estrada - Jefe de la Oficina de tecnología de la Información- Evaluador Técnico.
- Dimitri Ausake Palacio - Profesional administrativo suministrado al área de contratación- Evaluador Financiero.

3. MARCO NORMATIVO.

El presente informe se elabora con fundamento en el Estatuto y Manual de Procedimientos de Contratación de la E.S.E Hospital Local Cartagena de Indias, así como los principios de transparencia, selección objetiva, economía y responsabilidad, y demás normas concordantes, así como en:

- Estudio previo
- Invitación pública y adendas
- Documentos aportados por los oferentes

4. OFERTAS.

Al cierre del proceso se recibió la siguiente oferta:

Posición	Proveedor
1	UT CONECTIVIDAD ESE COLOMBIA. Cartagena Número de documento
2	DATASET SAS COLOMBIA. Barranquilla Número de documento 901106067

5. RESPUESTA DE LAS OBSERVACIONES FRENTE A LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES.

En atención a la observación presentada por **SERVICIOS ESPECIALIZADOS EN TELECOMUNICACIONES DATASET S.A.S.**, mediante la cual solicita la revocatoria del rechazo consignado en el Informe Preliminar de Verificación de Requisitos Habilitantes, la E.S.E. Hospital Local Cartagena de Indias se permite manifestar que ratifica integralmente la decisión adoptada, por encontrarse ajustada a las reglas del proceso y al marco jurídico que rige la contratación estatal.

Del análisis efectuado por el Comité Evaluador se evidenció que el proponente registró en la sección "cuestionario" de la plataforma SECOP II un valor total de $1.107.890.000, mientras que en el Anexo de Oferta Económica indicó un valor de $1.016.041.338.

La existencia de dos valores totales distintos para una misma oferta económica configura una incongruencia sustancial que impide determinar con certeza el precio real ofertado, afectando un elemento esencial de la propuesta.

Los documentos del proceso establecieron de manera expresa que cualquier error en el valor relacionado en la sección "cuestionario" de SECOP II constituye causal de rechazo, al tratarse de una plataforma transaccional cuyo contenido hace parte integral de la oferta y no es susceptible de subsanación. Asimismo, se dispuso expresamente que sería rechazada la propuesta que incurriera en errores al relacionar el valor en la plataforma.

La interpretación del observante, según la cual la causal solo operaría cuando el valor superara el presupuesto oficial, no es correcta. Esa hipótesis es apenas un supuesto específico, pero la regla general definida por la Entidad fue clara: todo error en el valor consignado en SECOP II genera rechazo.

Aceptar como válido uno de los dos valores, pese a la contradicción existente, implicaría permitir que el oferente definiera con posterioridad cuál es su verdadera voluntad económica, lo que equivaldría a una modificación de la oferta. La jurisprudencia del Consejo de Estado ha sido reiterativa en señalar que la oferta económica no puede ser modificada ni definida después del cierre, pues ello vulnera los principios de igualdad, transparencia y selección objetiva.

En consecuencia, la indeterminación del precio activa de manera automática la causal objetiva de rechazo prevista en la invitación.

Adicionalmente, en la verificación técnica se constató que para el perfil de Ingeniero de Soporte —respecto del cual se exigió expresamente formación en Ingeniería de Sistemas— el proponente presentó un Ingeniero Electrónico, formación que no corresponde a la requerida en los documentos del proceso.

La definición de este perfil fue resultado del análisis efectuado en la etapa de planeación contractual, atendiendo a que el objeto involucra actividades propias de la ingeniería de sistemas: administración de infraestructura tecnológica, gestión de redes y servidores, seguridad informática y soporte a plataformas institucionales. Por tanto, la formación exigida constituye un requisito esencial vinculado directamente con la adecuada ejecución del contrato.

Es así como se tiene que las propuestas deben sujetarse íntegramente a lo establecido en la invitación. La jurisprudencia del Consejo de Estado ha precisado que la subsanación no permite aportar nuevos elementos que modifiquen o mejoren la oferta, ni sustituir aspectos sustanciales de la misma.

En el presente caso no se trata de un documento mal acreditado, sino de la inexistencia del requisito habilitante al momento del cierre. Permitir la sustitución del profesional implicaría modificar sustancialmente la propuesta, lo cual resulta jurídicamente improcedente.

En consecuencia, aun si no se hubiera configurado la causal automática derivada del error en la oferta económica, el proponente no cumple con los requisitos técnicos habilitantes, razón por la cual no podría continuar a la etapa de evaluación ponderable.

Aunado a todo lo anterior, si en gracia de discusión se admitieran los argumentos esbozados por el proponente **SERVICIOS ESPECIALIZADOS EN TELECOMUNICACIONES DATASET S.A.S**, se habilitara su propuesta, y, tal como lo indica en su observación, se tomara como valor válido el registrado en la plataforma transaccional SECOP II al momento del cierre del proceso, el resultado de la evaluación de los requisitos ponderables sería el siguiente:

VERIFICACIÓN PRECIO					
NUMERO	PROPONENTE	PUNTAJE MÁXIMO	MENOR VALOR DE LAS PROPUESTAS	VALOR DE LA PROPUESTA EVALUADA	PUNTAJE ASIGNADO
			a	x	F(X)
1	SERVICIOS ESPECIALIZADOS EN TELECOMUNICACIONES DATASET S.A.S.	400	1.028.755.000	$1.107.890.000	371,43
2	U.T CONECTIVIDAD ESE			$1.028.755.000	400,00

EVALUACIÓN CRITERIOS PONDERABLES						
OFERENTES	INDUSTRIA NACIONAL	PARTICIPACIÓN MUJERES	PROVEEDOR DE INTERNET	SOFTWARE DE GEOVISOR	OFERTA ECONÓMICA	TOTAL
DATASET SAS	10	0	100	100	371,43	581,43
UNION TEMPORAL CONECTIVIDAD ESE 2026	10	0	100	100	400	610

Del anterior análisis se evidencia que, aun en el escenario hipotético planteado por el propio observante —esto es, admitiendo sus argumentos, habilitando su propuesta y tomando como válido el valor registrado en SECOP II— el resultado de la evaluación de los criterios ponderables no alteraría el orden de elegibilidad.

En efecto, la propuesta presentada por SERVICIOS ESPECIALIZADOS EN TELECOMUNICACIONES DATASET S.A.S. obtendría un puntaje total de 581,43 puntos, mientras que la UNIÓN TEMPORAL CONECTIVIDAD ESE 2026 alcanzaría 610 puntos, conservando el primer lugar y, por ende, la condición de oferta mejor calificada.

En consecuencia, incluso bajo una hipótesis favorable al proponente observante, su oferta no resultaría adjudicataria del proceso, al no obtener el mayor puntaje conforme a los criterios objetivos previamente definidos en la invitación.

Así las cosas, la discusión planteada carece de incidencia sustancial en el resultado final del proceso de selección, toda vez que no modifica el orden de elegibilidad ni afecta la determinación de la oferta mejor evaluada, manteniéndose incólume la aplicación del principio de selección objetiva y la sujeción estricta a las reglas previamente establecidas por la Entidad.

6. RESULTADO DEFINITIVO DE REQUISITOS HABILITANTES.

El Comité Evaluador verificó de manera definitiva los requisitos jurídicos, técnicos y financieros, conforme a la invitación y al Manual de Contratación, concluyendo:

5.1 VERIFICACIÓN JURÍDICA - Responsable: Alejandra Valencia Sáenz – P.U suministrada al área de contratación.

Concepto del Evaluador Jurídico: El proponente UNIÓN TEMPORAL CONECTIVIDAD ESE 2026 aportó la totalidad de requisitos jurídicos exigidos, en consecuencia, se encuentra habilitado jurídicamente.

Resultado Jurídico:

CUMPLE	
NO CUMPLE	
CUMPLE CON SUBSANACIÓN	X

5.2. VERIFICACIÓN TÉCNICA - Responsable: Andrés Villalba Ortiz – Director técnico de Apoyo Logístico.

Concepto del Evaluador Técnico: El proponente UNION TEMPORAL CONECTIVIDAD ESE 2026 aportó la totalidad de requisitos técnicos exigidos, en consecuencia, se encuentra habilitado técnicamente.

Resultado Técnico:

CUMPLE	X
NO CUMPLE	
CUMPLE CON SUBSANACIÓN	

5.3. VERIFICACIÓN FINANCIERA – Responsable: Dimitri Ausake Palacio – Profesional suministrado.

Concepto del Evaluador Financiero: El proponente UNION TEMPORAL CONECTIVIDAD ESE 2026 aportó la totalidad de requisitos financieros, así mismo acreditó el cumplimiento de los indicadores, en consecuencia, se encuentra habilitado financieramente.

Resultado Financiero:

CUMPLE	X
NO CUMPLE	
CUMPLE CON SUBSANACIÓN	

7. EVALUACIÓN DE CRITERIOS PONDERABLES.

El presente cuadro consolida los criterios ponderables definidos en la invitación del proceso de selección, aplicados para la evaluación comparativa de las propuestas presentadas, conforme a los principios de transparencia, objetividad e igualdad. Los puntajes asignados permiten identificar la oferta más favorable para la Entidad y sirven como soporte del informe de evaluación, sin que constituyan decisión definitiva del proceso.

UNION TEMPORAL CONECTIVIDAD ESE 2026			
No.	**Criterio de Evaluación**	**Puntaje**	**Observación**
1	Apoyo a la industria nacional	10	El proponente acreditó este criterio de acuerdo con los requisitos establecidos en los documentos del proceso.
2	Incentivo participación para emprendimientos y empresas de mujeres decreto 1860 de 2021	0	El proponente no aportó certificación.

3	Proveedor de internet	100	El proponente acreditó este criterio de acuerdo con los requisitos establecidos en los documentos del proceso.
4	Software de Geovisor	100	El proponente acreditó este criterio de acuerdo con los requisitos establecidos en los documentos del proceso.
5	Oferta económica	400	El proponente aportó el anexo correspondiente a la oferta económica cuyo valor corresponde al relacionado en SECOP II, así mismo no se modificó el anexo ni se incurrió en causal de rechazo sobre esta información. El valor de la oferta presentada equivale a la suma de $ 1.028.755.000 correspondiente al menor valor de las propuestas presentadas.
TOTAL		610	

8. **CONCLUSIONES.**

El proponente **UNION TEMPORAL CONECTIVIDAD ESE 2026** cumple integralmente los requisitos habilitantes, no incurre en causales de rechazo y obtuvo el menor valor de las ofertas económicas, obteniendo el mayor puntaje en la evaluación ponderable, por lo tanto, se deja en consideración de la gerencia lo correspondiente.

Evaluador Jurídico: Alejandra Valencia Sáenz
Cargo: P.U suministrada al área de contratación.

Evaluador Técnico: Yeinis Palomino Estrada
Cargo: Jefe de la Oficina de tecnología de la información

Evaluador Financiero: Dimitri Ausake Palacio.
Cargo: Profesional suministrado.